

43,400 kilogramos de cloruro de polivinilo.
 279,200 kilogramos de poliestireno.
 682,600 kilogramos de alquibenceno para aislamiento.
 257,800 kilogramos de esmalte sintético.
 13,700 kilogramos de burlete magnético.
 100 unidades de relés protectores.
 100 unidades de clavijas aislantes triples.

Por cada 100 arcones congeladores (modelo AC-550; peso neto del aparato, 153 kilogramos) previamente exportados podrán importarse:

402,300 kilogramos de chapa magnética.
 8,426,000 kilogramos de chapa laminada en frío.
 2,702,200 kilogramos de chapa galvanizada.
 582,000 kilogramos de tubo de acero cobrizado.
 1,223,500 kilogramos de tubo de cobre.
 65,000 kilogramos de hilo de cobre esmaltado.
 50,100 kilogramos de cloruro de polivinilo.
 365,400 kilogramos de poliestireno.
 819,200 kilogramos de alquibenceno para aislamiento.
 299,000 kilogramos de esmalte sintético.
 30,300 kilogramos de burlete magnético.
 100 unidades de relés protectores.
 100 unidades de clavijas aislantes triples.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 13 por 100 para la chapa magnética, la chapa laminada en frío y la chapa galvanizada; el 10 por 100, para la chapa de acero inoxidable; el 5 por 100, para el poliestireno, y el 2 por 100, para el cloruro de polivinilo, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de junio de 1968 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Luis Bejarano Murga-Industrias Meba» por Orden de 13 de abril de 1967, en el sentido de que puede incluir entre las mercancías de exportación serruchos de diversos tipos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de fecha 5 de julio de 1968, se rectifica en el sentido de que en el apartado primero, donde dice: «... (partida arancelaria 73.15.A.3)», debe decir: «... (partida arancelaria 73.15.A.5)».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,561	69,771
1 Dólar canadiense	64,848	65,043
1 Franco francés nuevo	13,985	14,027
1 Libra esterlina	166,271	166,773
1 Franco suizo	16,189	16,237
100 Francos belgas	138,685	139,103
1 Marco alemán	17,500	17,552
100 Liras italianas	11,185	11,218
1 Florín holandés	19,140	19,197
1 Corona sueca	13,483	13,523
1 Corona danesa	9,274	9,302
1 Corona noruega	9,737	9,766
1 Marco finlandés	16,641	16,691
100 Chelimes austriacos	269,297	270,110
100 Escudos portugueses	242,626	243,358

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 7 de junio de 1968, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Vicente Veiga contra resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gumersindo Vicente Veiga, representado por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana y dirigido por el Letrado don Vicente Forcada Pla, contra resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1964 sobre ejecución de obras, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1968 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que sin lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Gumersindo Vicente Veiga contra Orden del Ministerio de la Vivienda de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro que dispuso suspender la ejecución de los apartados tercero y cuarto de la resolución de veinticinco de mayo anterior, recaída en el expediente de sanción a la Asociación Valenciana de Sordomudos por uso indebido de viviendas de protección oficial; declaramos que dicha Orden ministerial recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 13 de mayo de 1968, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Zabala Abecia contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Zabala Abecia, representado por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y dirigido por Letrado,

contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1965 sobre sanción, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1968 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Zabala Abecia contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco que denegó la reposición de quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que ésta y aquella son conformes a derecho en cuanto impone una y confirma otra la sanción de treinta mil pesetas al actor por la falta muy grave de mención; en su virtud anulamos en este extremo la Orden recurrida, y dando lugar respecto del mismo a la reposición de la anterior, disponemos la devolución al nombrado señor Zabala Abecia de las treinta mil pesetas, importe de la multa entregada por él en la Caja General de Depósitos, y que con desestimación del propio recurso en lo demás que se impugna y se pide en la demanda, absolvemos de ésta en ello a la Administración del Estado y declaramos conforme a derecho el número de la referida Orden que acuerda se ejecuten por el promotor las obras necesarias para subsanar las deficiencias enunciadas; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 4 de junio de 1968, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano González Magdaleno contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano González Magdaleno, representado por el Procurador don Alejandro Vallejo Merino contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1965 sobre sanción y ejecución de obras, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de junio de 1968 sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Mariano González Magdaleno contra Orden del Ministerio de la Vivienda de tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco que no dió lugar a la reposición solicitada por el propio recurrente de resolución del mismo Departamento de quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, la cual le impuso una multa de quince mil pesetas, y doce, de dos mil quinientas pesetas por faltas muy graves, así como la ejecución de obras y reintegro de cantidades de que se hizo referencia; declaramos que dichas Ordenes son conformes a derecho y por ello válidas y subsistentes, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua) del polígono «Alces» (Sector Vía de Ronda), sito en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público por el presente anuncio que, en virtud de resolución de la Gerencia de Ur-

banización, han sido adjudicadas las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua) (Sector Vía de Ronda) del polígono «Alces», sito en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por un importe de diecisiete millones novecientos veintitrés mil ciento ochenta y siete pesetas (17.923.187), a favor de la Entidad Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima.

Madrid, 14 de septiembre de 1968.—El Director Gerente. Por delegación, el Secretario general, Alfonso Terrer de la Riva.

RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua) del polígono «Chinales», sito en Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público por el presente anuncio que, en virtud de resolución de la Gerencia de Urbanización, han sido adjudicadas las obras de urbanización (explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua) del polígono «Chinales», sito en Córdoba, por un importe de 19.348.203,91 pesetas, a favor de la Empresa «Tierras y Hormigones, S. A.».

Madrid, 14 de septiembre de 1968.—El Director Gerente. Por delegación, el Secretario general, Alfonso Terrer de la Riva.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa de terrenos en la calle Víctor Pradera y avenida de Sevilla, del Plan General de Ordenación Urbana de Chipiona.

Expropiación forzosa de terrenos en la calle Víctor Pradera y avenida de Sevilla, del Plan General de Ordenación Urbana de Chipiona, provincia de Cádiz, con motivo de las obras de red de distribución de agua y alcantarillado, incluidas en el proyecto de alcantarillado, segunda fase (estación depuradora), y en el Plan de Obras y Servicios de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, año de 1967.

Declarada la utilidad pública, así como la urgencia de ocupación de los inmuebles, por aplicación del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, a los efectos del levantamiento de las actas previas a la ocupación, se cita a los señores propietarios afectados en los lugares y fechas que se indican:

«Inmobiliaria Luis Caballero, S. A.», con domicilio en la calle Santo Domingo, número 1, de Puerto de Santa María (Cádiz). Metros a ocupar: 1.105 metros cuadrados. Lugar de emplazamiento de la finca: en el trazado de la avenida Víctor Pradera. Fecha y hora del levantamiento del acta previa a la ocupación: el día 24 de octubre de 1968, a las diez horas.

Don Antonio, don Emilio y doña Joaquina Caballero Amérgo, con domicilio en la calle Calvo Sotelo, número 43, de Chipiona (Cádiz). Metros a ocupar: 1.275 metros cuadrados. Lugar de emplazamiento de la finca: en el trazado de la avenida Víctor Pradera. Fecha y hora del levantamiento del acta previa a la ocupación: el día 24 de octubre de 1968, a las trece horas.

Doña María Caballero Fernández Ceballo, con domicilio en la calle José Antonio Primo de Rivera, número 10, de Chipiona (Cádiz). Metros a ocupar: 540 metros cuadrados. Lugar de emplazamiento de la finca: en el trazado de la avenida Víctor Pradera. Fecha y hora del levantamiento del acta previa a la ocupación: el día 24 de octubre de 1968, a las quince horas.

Herederos de doña María del Carmen del Castillo y Domínguez (don Juan, don José María, don Antonio, don Manuel y doña Carmen Rojos del Castillo), con domicilio en la calle Cabeza del Rey D. Pedro, número 26, de Sevilla. Metros a ocupar: 565,25 metros cuadrados. Lugar de emplazamiento de la finca: en la avenida de Sevilla. Fecha y hora del levantamiento del acta previa a la ocupación: el día 24 de octubre de 1968, a las diecisiete horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios afectados y en cumplimiento de lo determinado en el número 2 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Chipiona, 16 de septiembre de 1968.—El Alcalde accidental, José Jurado Bueno.—5.098-A.